



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (2) de febrero de 2022

Expediente: 19-001-33-33-008-2016-00391-00
Accionante: FELIPE VELASCO MELO Agente oficioso de SALVADOR ANTONIO SAMOANO
Accionado: NUEVA EPS
Acción de Tutela: INCIDENTE DE DESACATO

Auto interlocutorio núm. 054

Apertura solicitud Incidente de Desacato

Mediante escrito presentado a través de correo electrónico el 1. ° de febrero de 2022, el señor Felipe Velasco Melo actuando en calidad de agente oficioso de Salvador Antonio Samoano Otero, presentó incidente de desacato en contra de la Nueva EPS, por el incumplimiento del fallo de tutela núm. 210 de 14 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que no se ha prestado de manera integral el servicio médico que requiere, pues aduce no se han autorizado los servicios de enfermería 12 horas, terapias físicas, fonoaudiológicas, respiratorias, como tampoco se ha realizado la valoración médica ordenada por sus médicos tratantes.

Recordemos que el fallo de tutela dispuso tutelar los derechos fundamentales del agenciado y ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término de un (1) día a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a entregar colchón anti-escaras para cama hospitalaria adulto y cama hospitalaria en tres cuerpos para adulto con barandas móviles, así mismo, los medicamentos POS y NO POS que sean ordenados por el médico tratante del señor Salvador Antonio Samoano, al igual que los demás servicios solicitados por sus médicos tratantes, para atender las patologías que presenta o cualquier otra dolencia o afección en su salud que sean consecuencia directa de las mismas.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS autorizar, garantizar y asegurar al señor SALVADOR ANTONIO SAMOANO OTERO la entrega y acceso efectivo a los insumos, citas, medicamentos, tratamientos, elementos, procedimientos y todo aquello que sea necesario para el tratamiento integral que conforme sus médicos tratantes se disponga para atender la patología que se desprende de la intervención quirúrgica o cualquier dolencia o afección en su salud que sean consecuencia directa de la misma, para lograr un restablecimiento integro de su salud."

De acuerdo con lo manifestado, se debe verificar el cumplimiento al fallo de tutela núm. 210 de 14 de diciembre de 2016, para tal efecto, se requerirá al señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ, Gerente Zonal Cauca de la Nueva EPS y a la señora SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, gerente regional Suroccidente de la Nueva EPS, para que hagan uso de su derecho de contradicción y rindan informe en el presente asunto, señalando las causas de la mencionada omisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por el señor Felipe Velasco Melo actuando en calidad de agente oficioso de Salvador Antonio Samoano Otero, en contra de la Nueva EPS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado y requerir al señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ, Gerente Zonal Cauca de la Nueva EPS y a la señora SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, gerente regional Suroccidente de la Nueva EPS, para que informen y acrediten a este Despacho en el término de dos (2) días, el cumplimiento integral del fallo de tutela núm. 210 de 14 de diciembre de 2016, en el sentido de acreditar la expedición de autorizaciones y prestación efectiva de los servicios médicos que requiere, especialmente los servicios de enfermería 12 horas, terapias físicas, fonoaudiológicas, respiratorias, como la valoración médica ordenada por sus médicos tratantes.

TERCERO: Requerir a la parte accionante a efectos de que remita copia de la historia clínica del señor Salvador Antonio Samoano Otero, en la cual se evidencien las órdenes médicas antes señaladas.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 210 de 14 de diciembre de 2016, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

QUINTO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 210 de 14 de diciembre de 2016, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: Notificar a las partes por el medio más expedito. A la parte accionante a los correos electrónicos: felipe.velasco@baincol.com.co; dgonate1975@gmail.com;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERLY RIVERA ANGULO